

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—Las noticias recibidas de este distrito no señalan novedad alguna extraordinaria; reinando completa tranquilidad en el resto de la Península.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—El Teniente Coronel Cabrineti batió ayer á Saballs entre la Vola y Vidrá, causándole un muerto y varios heridos.

Ninguna otra novedad ocurre en el distrito; reinando tranquilidad en el resto de la Península.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension de un acuerdo de esa Diputacion, relativo á que V. S. no puede dar órdenes á los empleados dependientes de ella, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr: En cumplimiento de

la Real orden de 21 del mes próximo pasado, recibida en 27, la Seccion ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta que habiendo acordado la Comision provincial de la Coruña declarar que los empleados de la Diputacion están á las inmediatas órdenes de ámbas corporaciones, sin que pueda dárselas directamente ningún otro funcionario, incluso el Gobernador, este suspendió dicho acuerdo por considerar incompetente á la Comision para dictarle.

La Seccion cree que es fácil resolver la duda que ha dado origen á este expediente. El Gobernador de la provincia tiene, segun la ley, dos caracteres completamente distintos: el de tal Gobernador y el de Presidente de la Comision provincial. Bajo el primer aspecto, no puede dictar órdenes respecto de empleados dependientes en su nombramiento, en su obediencia y en su responsabilidad de las corporaciones provinciales. Pero bajo el segundo aspecto, ó sea como Presidente de la Comision, es indudable que á los empleados de la misma puede dar cuantas órdenes tenga por oportuno, porque de otro modo no se comprende cómo ha de ejercer las funciones que le corresponden en el desempeño de la Presidencia mencionada.

Siendo esto así, es indudable que el acuerdo de la Comision provincial limitaba las facultades que el Gobernador tiene como Presidente de la misma, lo cual no podia hacer sin extralimitarse de las atribuciones que la ley le concede y sin salirse de la esfera de su competencia.

El Gobernador, pues, estuvo en su derecho al suspender el acuerdo, é infringiendo este las disposiciones de la ley provincial, segun se ha demostrado, el Gobierno, usando del derecho que el art. 88 le confiere, puede dejarlo sin efecto en todo tiempo.

Por estas consideraciones, la Seccion opina que debe declararse procedente la suspension llevada á efecto por el Gobernador de la Coruña del acuerdo de la Comision provincial á que este

expediente se refiere, y que los Gobernadores pueden dictar las órdenes que tengan por conveniente á los empleados de las Diputaciones provinciales cuando ejercen el cargo de Presidentes de las Comisiones provinciales.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Señor Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: Ultimado el expediente instruido con motivo del conflicto suscitado á consecuencia de las resoluciones dictadas por este Ministerio y por el del digno cargo de V. E. en 22 de Marzo de 1866 y 20 de Febrero de 1867 respectivamente sobre si habia de componerse de Generales de Ejército de la Armada el Consejo de guerra que hubiera de juzgar al Jefe de Escuadra D. José Lozano y García Benito por no haber cumplimentado estrictamente las órdenes del General en Jefe en la evacuacion de la isla de Santo Domingo, como Comandante general que era de las fuerzas navales que operaban en aquellas costas:

Considerando que son tan importantes y difíciles los deberes de un General en Jefe, y tan grande su responsabilidad, que no podria cumplir aquellos ni hacerse efectiva esta si las facultades que se le confirieran no tuvieren la suficiente extension para exigir á los Jefes de la Armada la indiscutible obligacion de obedecer puntualmente cuanto ordene y mande la Autoridad suprema que rige un ejército de operaciones en campaña, teniendo en cuenta que sin unidad en el mando y exacta obediencia á las órdenes del General en Jefe es material-

mente imposible que el éxito corone los esfuerzos de los que exponen su vida por sostener la honra de la patria ó la integridad de su territorio, ante cuya consideracion capital parece deben ceder las sugerencias de cualquier sentimiento apasionado, puesto que todo ha de posponerse al bien del pais;

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros y de conformidad con lo expuesto por la mayoría del de Estado en pleno en acordada de 16 de Noviembre de 1869, ha tenido á bien mandar:

1.º Que el Brigadier D. José Lozano debia ser juzgado en este caso, conjuntamente con el General D. Rafael Izquierdo, por el Consejo de guerra de Oficiales generales del Ejército, puesto que ámbos fueron acusados por el General en Jefe del ejército de Santo Domingo de haber dejado de cumplir sus órdenes, y que por tanto sólo á la circunstancia de haber fallecido ya el citado Brigadier Lozano es á lo que se debe no se le someta ahora á un Consejo de guerra de Oficiales generales del Ejército á fin de que respondiera ante él de los cargos que pudieran resultarle.

2.º Que para lo sucesivo, y cuando concurran en operaciones ó funciones de guerra el Ejército y Armada á las órdenes de un General en Jefe, sean juzgados los Oficiales de Marina en los delitos y faltas que cometan por un Consejo de guerra misto, compuesto de cuatro Oficiales generales del Ejército y tres de la Armada.

Y 3.º Que atendidas la grande importancia y responsabilidad que tiene un General en Jefe de un ejército en campaña, le deben entera subordinacion y ciega obediencia todas las fuerzas de mar y tierra que compongan dicho ejército, sin que haya independencia en nadie, ni se reconozca criterio propio en el Jefe de la escuadra más que para presentar observaciones, nunca para oponerse ó dejar de cumplir las decisiones del General en Jefe; pues de otro modo no existiria unidad

de mando, y desapareciendo la identidad de miras se harían imposibles las operaciones militares.

Siendo por tanto la voluntad de S. M. quede derogado para lo sucesivo cuanto se oponga á lo mandado en este artículo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y los efectos que correspondan por ese Ministerio. Madrid 29 de Octubre de 1872.—Fernando Fernandez de Córdova.—Sr. Ministro de Marina.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 1262.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

COMISION PERMANENTE.

Sesion del dia 3 de Octubre de 1872.

Sres.: Vicepresidente, Arévalo.—Moras.—De la Torre.

Abierta á las once de la mañana y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta del testimonio original de la escritura otorgada por Don Lucas Garrido, impresor de esta ciudad y contratista de la impresion y publicacion del *Boletin oficial* de esta provincia en el corriente año económico.

La condicion 6.^a de dicha escritura establece que los pagos se hagan por trimestres adelantados y arreglados á la correspondiente liquidacion practicada por la seccion de Contabilidad. Habiendo vencido un trimestre y corriendo ya el segundo del actual ejercicio, la Comision acordó el pago del semestre que asciende á la cantidad de 1.725 pesetas con cargo al art. 3.^o, capítulo 2.^o de la seccion 1.^a del presupuesto del corriente año económico, librándose por dicha suma, á favor del expresado D. Lucas Garrido.

Se dió cuenta de una instancia de Manuel Berzosa Redondo, reclamando del Ayuntamiento de Santibañez de Valcorba 91 escudos 628 milésimas de su dotacion como secretario desde 3 de Octubre de 1868, hasta 15 de Julio de 1869 al respecto de 220 escudos anuales. En 8 de Agosto último informó el Alcalde, ser justa la pretension por mas que ni el nombramiento de Secretario constase en actas ni la dotacion asignada; y la Comision en su virtud acordó se abonase al reclamante Berzosa el tiempo que acreditara haber servido la Secretaría al respecto de lo asignado á la misma por el referido cargo.

Se acordó pasar á informe del Ayuntamiento de Cubillas de Santa Marta una instancia de D. Aureliano Gonzalez, reclamando del mismo los derechos devengados en un pleito.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Telesforo Martin y otros vecinos de la Nava, pidiendo se declara-

rase la incapacidad de D. Nicolás Polo, y otros concejales electos de aquella villa, por suponerles intrusos en terrenos de cañadas de aquel término segun las operaciones practicadas por el visitador de ganadería, invocando el art. 3.^o y el 39 de la ley municipal: la Comision acordó desestimar dicha instancia, cuyos particulares se tuvieron en cuenta en el expediente general de elecciones.

D. Leandro Alonso, Alcalde de Castroverde de Cerrato desde el año 1869 hasta Febrero del corriente, pidió que el Ayuntamiento censurase su cuenta y se le diese vista de la censura: la Comision acordó decir al Alcalde hiciera entender al reclamante rindiese la cuenta de su administracion con la del Depositario; y que el Ayuntamiento y Junta de asociados, las censurase conforme á lo dispuesto en la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, remitiéndolas á esta Corporacion para ultimarlas.

Se dió cuenta de la queja producida por Indalecio Alonso y otros vecinos de Villavellid, contra el Ayuntamiento por las informalidades en el reparto para cubrir las atenciones del municipio: la Comision acordó decir al Alcalde remitiese certificado en el que hiciera constar la riqueza con que figuraban los reclamantes, contribucion que pagaban al Estado, cuota que les habia sido impuesta para gastos municipales en el año económico del 71 al 72, é iguales datos respecto de los contribuyentes D. Genaro Almirante y D. Lorenzo Cabezon.

Se dió de la instancia de D. Hilario Martin, Cirujano titular de Castroverde contra el repartimiento girado por aquel municipio para gastos municipales, imponiéndole 547 reales, y vistos los informes del Ayuntamiento y Alcalde, la Comision acordó reducir á la mitad la expresada cuota, toda vez que se le habia considerado médico, siendo solo cirujano de tercera clase.

Vista la solicitud de D. Faustino Antonio, propietario de Fresno el Viejo, exponiendo ser propietario de un molino harinero sobre El Trabancos en aquel término, quejándose de que el Ayuntamiento habia distraido las aguas de su pertenencia, cuando en la escritura de adquisicion se prohibia terminantemente á toda persona y Corporacion, habiéndosele mantenido por todas las autoridades en tan perfecto derecho. Resultando que en sesion de 21 de Mayo último se ordenó al Ayuntamiento de Fresno el Viejo, el encauzamiento de las aguas é indemnizacion al D. Faustino. Resultando que en 10 de Junio el Alcalde de dicho pueblo por acuerdo de aquel Ayuntamiento elevó instancia exponiendo razones en pró de la destruccion de aguas, para el riego de un prado de aquellos propios, interponiendo á la vez el recurso dealzada del acuerdo referido de la Comision. Considerando, que del repetido acuerdo del 21 de Mayo último, con fecha 24 del mismo se puso en conocimiento del Sr. Gobernador que en 27 del propio mes, lo comunicó al

Ayuntamiento de Fresno. Considerando; que el recurso dealzada se habia interpuesto en 10 de Junio, pasados los ocho dias que marca el art. 133 de la ley municipal, la Comision acordó que procedia desestimar el indicado recurso.

Se dió cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa solicitando la corta de 82 pinos de sus propios para el entarimado de las escuelas. Pasado á informe del Ingeniero, le evacuó manifestando ser improcedente la corta por varias razones; y la Comision acordó dar vista de dicho informe al Ayuntamiento.

Se aprobaron el proyecto y presupuesto de obras para construir en el pueblo de Castrejon, Casa Consistorial, Escuelas y habitaciones para maestros, cuyo importe segun la declaracion del Arquitecto ascendia á 23.378 pesetas con 74 céntimos, y se acordó autorizar al Ayuntamiento para el anuncio y celebracion de remate de dichas obras.

Se denegó la autorizacion que Don Saturnino Garcia, cura de Traspinedo, solicitaba para la corta de 100 pinos de aquellos propios con destino á las obras de la Iglesia por estar prohibido todo aprovechamiento no incluido en el plan forestal; reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Vista la comunicacion del Alcalde de Pedrajas de San Esteban manifestando haberse celebrado la subasta de 13 pinos procedentes de corta fraudulenta á favor de Blas Lozano Arranz en 19 pesetas 37 céntimos, la Comision la aprobó y acordó reclamar copia certificada del acta de remate para unirla al expediente.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de Siete Iglesias el expediente para el arrendamiento por un año de los pastos de los prados Carre-Evan y Rio, de sus propios, para que le diese la tramitacion prevenida en la ley.

Se aprobó la subasta verificada por el Ayuntamiento de Ataquines de las maderas procedentes de cortas fraudulentas en los pinares de sus propios, á saber: cinco vigas redondas á favor de Juan Saracibas en 44 pesetas: 15 viguetillas á favor del mismo en 50 pesetas 25 céntimos; 60 quinzales al mismo en 40 pesetas 59 céntimos; 4 maderos acanalados á favor de Eustasio Garrido en 5 pesetas 21 céntimos; 30 trozos para leñas á favor de Alejandro Nieto Gonzalez en 10 pesetas 75 céntimos, arrojando todo el producto 150 pesetas 84 céntimos. Y se acordó decir al Alcalde hiciera ingresar en la caja de fondos municipales dicha cantidad.

Se dió cuenta del expediente de aprovechamientos forestales de Villanueva de Duero para el ejercicio corriente, que consistian en los pastos de los montes Colagon, Falda del Caballete, Pinar de la Coloma, Pimpollada, Espino, Vado ancho y Pinareillo; tasados en 95 pesetas; fruto de piña de los mismos en 39 pesetas, leñas del Colagon en 750 pesetas. Resultando

que en 22 de Setiembre fué subastado el fruto de piña á favor de Liborio Fernandez en cantidad de 400 pesetas 50 céntimos, y no haberse presentado licitadores á los pastos, la Comision aprobó la subasta y acordó se anunciase segunda para los pastos, conforme á reglamento.

Se aprobó la subasta del fruto de pino albar del monte Recorba, de los propios de Moraleja de las Panaderas, á favor de Eduardo Bragado, en 55 pesetas.

Se dió cuenta del expediente de aprovechamientos forestales de Medina del Campo, cuya subasta se anunció para el 20 de Setiembre. En 22 el Alcalde remitió á la aprobacion los expedientes de subasta de pastos y piña, adjudicados los primeros á Gumerindo Hernandez, bajo la condicion propuesta por el mismo de permitirle las cabezas que creyera conveniente y el Presidente se les adjudicó en 75 pesetas. En la misma forma se adjudicaron los pastos de los montes Alto, Cabaña y Pozuelo, á favor de Fernando Perez en 200 pesetas. La piña, cubriendo las condiciones del expediente, se adjudicó á Roman Morantinos en 99 pesetas. No estando subastados conforme á las condiciones los pastos de dichos montes, la Comision acordó anular los remates, señalando segunda subasta bajo las bases del pliego, y aprobar únicamente el fruto de piña.

Se aprobó el remate de los pastos de los montes Nuevo y Pimpollada del Rey, de los propios de Pozal de Gallinas, á favor de Juan Garcia Lorenzo en la cantidad de 46 y 25 pesetas.

Se aprobó la subasta de los pastos de invierno del monte titulado Torozos y Medina, de los propios de Rioseco, á favor de D. Manuel Garrido de la Mata y D. Justo Castañeda, por la cantidad de 4.500 pesetas.

Se aprobó la subasta de los pastos del monte titulado la Suerte y el Coto, de los propios de Peñafior á favor de Gabriel Lopez en 450 pesetas.

Se dió cuenta del expediente de liquidacion de las obras ejecutadas en el encauzamiento de Riosequillo. Resulta, que en sesion de 13 de Junio de este año, se acordó pasar al Ayudante D. José María Insuela el informe del facultativo D. Gregorio Manso, para que rectificase la liquidacion con sugerencia á las indicaciones de este; que en 1.^o de Julio devolvió rectificando las obras hechas por el Contratista D. Damian Fernandez, para el encauzamiento del citado rio en término de Villanueva de San Mancio, aumentando lo correspondiente al paso de madera sobre el arroyo de Villalivierno, ascendiendo el total de las obras en su virtud á 10.940 pesetas 82 céntimos; que se aprobó esta liquidacion en sesion de 17 de Julio; que en 3 de Octubre el contratista Fernandez, solicitó de la Comision, dictase las medidas conducentes á fin de que por el Ayuntamiento de Villanueva de San Mancio se le abonase su crédito por el concepto expresado, y que no habiendo cumplimentado lo resuelto en el ex-

presado dia 17 de Julio se expidiese comision á costa de dicho Ayuntamiento; la Comision acordó manifestar al expresado Ayuntamiento de Villanueva de San Mancio, por conducto del Alcalde presidente, que en el término de diez dias satisficiese al D. Damian Fernandez, contratista, el importe de la liquidacion de las obras del rio Sequillo, segun y en los términos que fueron aprobadas en la repetida sesion de 17 de Julio.

Se dió cuenta del proyecto que el Ayudante de caminos provinciales remitía para los acopios de conservacion del firme de la carretera de Rioseco á Villalba del Alcor, consistente en 300 metros cúbicos de piedra, y la Comision le aprobó acordando señalar el dia 30 del corriente para la subasta.

Igualmente fué aprobado el proyecto de acopio para la conservacion del firme de la carretera de esta capital á la Mota del Marqués, consistente en 450 metros cúbicos de piedra, y acordó señalar para la subasta el expresado dia 30, uno y otro á las doce de la mañana.

Se dió cuenta y quedaron aprobadas las municipales de los pueblos á saber:

Fuente el Sol, del año 1864-65.
Rodilana, de 1865-66 y 66-67.
Muriel, de 66-67, 67-68 y 68-69.
Pozaldéz, de 63-64, 64-65, 65-66 y 66-68.
Canillas, de 64-65.

Sesion del dia 9.

Sres.: Vicepresidente, Arévalo.—Moras.—La Torre.

Abierta á las once de la mañana y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Acto continuo se dió cuenta de una instancia de María del Carmen San José, soltera, de 23 años, procedente del asilo del Hospicio, pretendiendo se la autorizase á contraer matrimonio con Telesforo Hernandez Guerra, soltero, residente, como la peticionaria, en la Nava de la Libertad; y la Comision, visto el informe del Administrador del establecimiento, acordó prestarla en cuanto procediera la licencia que solicitaba.

Devuelto por el Alcalde de Castroponce el anuncio de la vacante de Médico-cirujano, sin cumplimentar lo acordado en sesion de 24 de Abril, la Comision acordó decir al Alcalde que si en el término de tercero dia no llevaba á efecto el referido acuerdo y disposiciones contenidas en los artículos 6 y 7, párrafo 4.º del 11, 26 y 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868, se exigiria al Ayuntamiento las responsabilidades del art. 165 de la ley municipal vigente.

Se dió cuenta de la instancia de Doña Josefa Hernandez, viuda de Don Pedro Tomás Alonso, vecina de Villagarcía de Campos, reclamando 232 pesetas 50 céntimos del Ayuntamiento de Villanueva de los Caballeros por asistencia médica de su citado esposo.

En 18 de Julio el Ayuntamiento informó que la deuda era de 180 pesetas por 24 dias de asistencia á razon de 7 y 50 céntimos diarias, segun contrato celebrado en 1868, las mismas que presupuestará y le serán abonadas. La Comision acordó se pagase á la recurrente de lo consignado en el presupuesto de los ejercicios 68-69 y 69-70, previa liquidacion.

Se acordó comunicar al Ayuntamiento de Quintanilla de Trigueros las resoluciones del Sr. Gobernador de 6 de Junio y 26 de Julio del año pasado de 1871 á fin de que cumplierse las prescripciones del reglamento de 11 de Marzo de 1868 para la provision de la plaza de Médico-cirujano.

Visto el informe del Ayudante de construcciones civiles, resultado del reconocimiento hecho en la casa número 8 de la calle de Huerta Perdida de esta capital, en la cual D. Evaristo Garcia, de esta vecindad, legatario por su esposa Doña Francisca Martinez de D. Norverto Mediavilla, pretendia se hiciesen obras de reparacion invocando lo ordenado por el Mediavilla á favor del usufructo de dicha finca en propiedad de la casa-hospicio, cuya posesion es vitalicia para la legataria; y resultando que las obras ó reparaciones solicitadas podian calificarse de puro lujo y no de necesidad, la Comision acordó desestimar la referida instancia.

En el expediente sobre la provision de la plaza de Médico-cirujano de Marzales y Vega de Valdetronco, que habia sufrido un retraso considerable, se acordó reproducir la última resolucion del Gobierno de esta provincia de 14 de Agosto de 1871.

Se acordó reproducir lo resuelto en sesion de 19 de Junio último en el expediente sobre provision de la plaza de Médico de Villabaquerin para su cumplimiento.

Se dió cuenta del expediente incoado para la provision de una plaza de Médico-cirujano titular de cuarta clase por agrupacion entre los pueblos de Gatón, Villabaruz y Villafrades: resultando que el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Villafrades acordaron crear para dicho pueblo la indicada plaza con la dotacion de reglamento, no así Villabaruz y Gatón, esquivando el primero asociarse al último, la Comision acordó respecto á Villafrades autorizar la creacion de la plaza de cuarta clase y oficiar á los Alcaldes de Villabaruz y Gatón para que resuelvan sobre la asistencia de sus pobres con sujecion á las leyes de Sanidad vigentes.

Se acordó oficiar á D. Félix Guinea, Cirujano de La Zarza, cesante, comunicándole el informe de aquel Ayuntamiento á la reclamacion de sus honorarios.

Se aprobó el nombramiento de Médico-cirujano hecho por el Ayuntamiento y contribuyentes de la Cistérniga á favor de D. Mariano Berben, que ocupaba el segundo lugar de la terna; y se acordó comunicarlo al Al-

calde para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Se acordó reproducir la comunicacion de 25 de Setiembre anterior al Ayuntamiento de Santervás para su cumplimiento en la provision de la plaza de Médico titular.

Se acordó la estancia definitiva en el Manicomio provincial en concepto de pobre á favor del demente Juan Perez Casado, vecino de esta ciudad.

Se denegó la admision en la casa-hospicio provincial á la huérfana Martina Garcia, en consideracion á que la edad de 13 años excedia á la que pudiera invocarse para tal beneficio.

Se aprobó la subasta de piña del monte de los Propios de Llano de Olmedo titulado Navazo Grande adjudicado á favor de Pascual Serrano Navas en 113 pesetas; y se acordó la segunda subasta de los pastos para el dia 20 del actual.

Se acordó reproducir al Alcalde de Valdenebro la comunicacion que le fué dirigida por el Sr. Gobernador en 14 de Setiembre del año pasado de 1871 para la provision de la plaza de Médico.

Se acordó así bien reclamar del Ayuntamiento de Villanueva de los Caballeros el cumplimiento de lo resuelto por el Sr. Gobernador en la provision de la plaza de Médico titular y que le fué comunicado en 12 de Setiembre de 1871, encargándole que en el caso de haberlo verificado remitiese certificado de los acuerdos en que así constase.

Se dió cuenta de una instancia de Abdon Fernandez Tejedor, padre de José María, reclamando plazo para redimir á metálico la suerte de su citado hijo á que desgraciadamente se ve comprometido por desercion del sustituto que ante la Diputacion le fué admitido é ingresó en Caja cubriendo el número del José María por el cupo de Tiedra; y la Comision, considerando atendible las razones que se alegaban, concedió el plazo para la redencion á metálico hasta el dia 20 del corriente, bajo la inmediata responsabilidad del padre del mozo José María, y acordó comunicarlo al Sr. Gobernador para que así lo tuviese entendido el Alcalde de Tiedra, responsable de la presencia del mozo desde que se le pasaron las órdenes por la expresada superior autoridad.

Se dió cuenta de la dimision que D. Eustaquio Chico, auxiliar de la Contaduría de esta oficina provincial, hacia de dicho cargo, fundado en la necesidad de atender á sus negocios particulares; y la Comision, sintiendo la falta de tan laborioso é inteligente funcionario, satisfecha altamente de sus servicios, acordó admitirla y nombrar en su reemplazo, sin perjuicio de dar cuenta á la Corporacion, á D. Miguel Boal; cesante en Contabilidad, con el mismo sueldo de 1.250 pesetas anuales, comunicándose al efecto las oportunas órdenes.

Se dió cuenta de la instancia de D. Juan Ramon Peralta, vecino de Santiuste, provincia de Segovia, y vi-

cepárroco que fué de Montemayor, reclamando los honorarios de la predicacion de Semana Santa de los años de 1869 y 1870, importantes 180 pesetas.

Informó el Ayuntamiento que en los presupuestos del 71 á 72 se consignaban 100 pesetas para dicho Sr. Cura que estaba dispuesto á pagarle y que la costumbre ha sido no de 90 sino de 50 pesetas cada un año, y la Comision, sin prejuzgar los derechos del reclamante á la cantidad que consigna en su instancia, acordó ordenar al Alcalde le hiciese entrega de las 100 pesetas consignadas en el presupuesto.

Ultimamente se dió cuenta y fueron aprobadas las cuentas municipales de los pueblos á saber:

Olmos de Peñafiel de los años 1864-65, 65-66 y 67-68.
Ramiro 64-65, 66-67, 67-68 y 68-69.
Rábano de 66-67, 67-68 y 68-69.
Castrobol de 64-65.
Torrebaton de 65-66.
Valbuena de Duero de 64-65.

Así bien se acordó remitir pliego de reparos respecto de las cuentas de Valbuena correspondientes al año de 1866-67.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º
El Vicepresidente, Arévalo.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.277.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º—Medicina.—Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Patología médica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Es-

4
tablecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. = Madrid 29 de Octubre de 1872. = El Director general, Cayetano Rosell. = Es copia. = El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en el expediente de testamentaria del Sr. D. Indalecio de Almansa, vecino que fué de la misma, de acuerdo de las partes en él interesadas, se sacan á pública subasta el dia diez y nueve del corriente y hora de las nueve de su mañana varias alhajas y muebles por el valor de su tasacion. El remate tendrá lugar en la casa número veintiseis de la calle de la Torrecilla de esta ciudad, habitacion principal. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga.

Dado en Valladolid á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. = Miguel Gil y Vargas. = Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se convoca á todos los que se crean con derecho contra D. José García Afaba, vecino y del comercio de esta dicha ciudad, para que comparezcan á la Junta de acreedores que ha solicitado, impetrando los beneficios de quita y espera, y que tendrá lugar el dia veinte de Noviembre, á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, verificándolo personalmente ó por medio de apoderado en forma, y adornados de su respectivo crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos.

Dado en Valladolid cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. = Miguel Gil y Vargas. = Por su mandado, Polcarpo Gante.

CUARTA SECCION.

Núm. 1.284.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 30 de Octubre último dirige á esta Administracion la orden siguiente:

«Vista la sentencia dictada por el

Tribunal Supremo de Justicia en 21 de Setiembre último relativa á la forma en que debe exigirse á los contribuyentes el importe del apremio de primer grado, cuando no hayan satisfecho sus cuotas dentro del plazo prefijado al efecto: vistos los artículos 8.º, 16, 19, 20 y 21 de la instruccion de procedimientos ejecutivos de 3 de Diciembre de 1869 y la orden de este Centro directivo de 25 de Junio pasado: Considerando que con arreglo á los artículos 19, 20 y 21 de aquella instruccion para exigir al contribuyente el recargo ó apremio de primer grado, es necesario que recaiga providencia en la relacion de deudores á que se refiere el primero de los citados artículos y que se notifique dicha providencia por medio de papeleta firmada por quien la hubiere acordado al mismo contribuyente ó en su defecto á cualquiera individuo de su familia ó servicio mayor de edad: Considerando que los recargos fijados en el referido apremio constituyen la retribucion del ejecutor encargado de la notificacion y que cuando este no se verifica, ni se han devengado dichos recargos ni de exigirse al contribuyente podrian tener aplicacion legal; y Considerando por último que al admitirse el pago sin recargos despues de trascurrido el plazo de instruccion, no se prorroga en manera alguna este plazo, toda vez que la recaudacion puede y debe hacer las conminaciones del apremio inmediatamente despues de extinguido y que si deja de verificarlo oportunamente, la demora no debe imputarse al contribuyente, sino á los agentes de la cobranza que están obligados á llevar á efecto el procedimiento dentro de los términos establecidos, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que solo es exigible al contribuyente el importe del apremio de primer grado cuando haya sido notificada en forma por el comisionado executor la providencia que lo autorice segun se prescribe por la mencionada instruccion de 3 de Diciembre de 1869. Al propio tiempo la Direccion encarga á V. S. disponga la inmediata insercion de esta orden en el *Boletin oficial* de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y demás empleados á quienes compete la misma.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial cumpliendo con lo dispuesto en la orden inserta y para los efectos que en la misma se indican.

Valladolid 7 de Noviembre de 1872.
=Emilio García.

Núm. 1.285.

Don Emilio García Moré, Jefe de la Administracion económica de esta provincia de Valladolid.

Hago saber: que hallándose servido interinamente el estanco de Palazuelo de Vedija y debiendo ser provisto en propiedad con arreglo á lo dispuesto

en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas Reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de 8 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle extendida en el papel sellado correspondiente como asimismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 6 de Noviembre de 1872.
=Emilio García.

QUINTA SECCION.

Don Diego de Paz Gonzalez, Comisionado executor nombrado por el Señor Jefe económico de esta provincia para el cobro de los réditos de censos que adeudan al Estado algunos vecinos de esta ciudad.

Para hacer pago al Estado de las cantidades que se halla adeudando D. Lucas Perrote, de esta vecindad, por réditos atrasados y redencion de un censo procedente de las Monjas de Belen de esta ciudad, se saca á pública subasta la casa núm. 7 de la calle de los Reyes, propia del deudor, siendo hipoteca del censo que se persigue, capitalizada en cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas, con arreglo á instruccion; y siendo baja una tercera parte para esta segunda subasta queda la de dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas y cuarenta y cuatro céntimos, tipo que ha de servir para la segunda subasta, advirtiéndose que del valor del remate se rebajaba la carga; estando acordada la subasta por el Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad para el dia diez y seis del corriente mes á las diez de la mañana, en la Audiencia del citado Juzgado, existente en la casa Ayuntamiento de esta capital, y bajo la presidencia del citado Señor Juez municipal.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valladolid 7 de Setiembre de 1872.
=El Comisionado, Diego de Paz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se vende en pública licitacion un monte denominado Villalobon, que consta de

2.500 fanegas de tierra, poblado de pino, encina y roble, sito en el término de Roa, provincia de Búrgos, con más una casa en la plaza de dicha villa de Roa y varias tierras en los pueblos de Boada y Berlangas, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Fernan Nuñez.

El remate tendrá lugar el dia 22 del actual á las once de su mañana, en Madrid en las oficinas de dicho Excmo. Señor, calle de Sta. Isabel, números 42 y 44 y en Roa en casa del Administrador D. José Mayol y Fiol, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y cuantos datos fuesen necesarios.

Términos de Lomoviejo y el Salvador.

Se arrienda una heredad de tierras labrantías, propias del Excmo. Señor Marqués de Peñafuente, que hoy las lleva en arriendo Mariano Aldea, de Ataquines. La persona que quiera interesarse puede tratar en la ciudad de Avila, Plazuela de Sofraga, núm. 5, con el Administrador de ella Luis Sanchez.

Avila 1.º de Noviembre de 1872. = Luis Sanchez.

COMPENDIO CLINICO MEDICO-QUIRURGICO

PARA USO
DE LOS MINISTRANTES Y PRACTICANTES,

por
D. FELIX TEJADA Y ESPAÑA,
Doctor en Medicina y Cirujía y director
de *El Génio Médico-Quirúrgico.*

Acaba de terminarse este libro que consta de más de 700 páginas.

Se vende en la administracion de este periódico, Santa Isabel, 13, bajo, á 40 rs. en Madrid y 44 para provincias, franco de porte.

A los que se suscriben á *El Génio* por un semestre, que son 30 rs., se les hace una peseta de rebaja, regalándoles además un curioso y útil formulario que se ha publicado este año en el mismo periódico. Se vende en Valladolid en el Bazar Quirúrgico, Acera, 38.

En la Imprenta del *Boletin oficial* se venden los estados para formar la estadística de la Agricultura é Industria.

Tambien se venden manifestaciones en solicitud de matrimonio civil con la providencia de presentacion y citacion, ratificacion y edicto original: edictos de matrimonio civil con las circunstancias que exige la ley y reglamento.

Valladolid: 1872. — Imprenta de Garrido.